



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No

0151

15 DIC. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión, presentada por la señora Josefina Meza De Lacouture identificada con la C.C. No. 26.942.320”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Josefina Meza De Lacouture identificada con la C.C. No. 26.942.320, solicitó a Corpocesar traspaso de concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio Maximina otorgada mediante resolución No. 707 del 1 de Septiembre de 1969 a nombre del señor Rafael Lacouture Mendoza.

Que mediante oficio CJA - 0538 de fecha 8 de Abril de 2015, se requirió el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Certificado de tradición y libertad del predio Maximina con fecha de expedición no superior a tres meses.
2. Certificado de tradición y libertad del predio El Paraíso con fecha de expedición no superior a tres meses, acreditando propiedad de YOMORA LACOUTURE MEZA, JOHANNA LACOUTURE MEZA, TATIANA LACOUTURE MEZA y el menor MARIO ANDRES ARBELAEZ LACOUTURE. De igual manera se deberá probar que dicho predio es desmembración o hace parte de Maximina como señala la comunicación.
3. Solicitud de traspaso suscrita por YOMORA LACOUTURE MEZA, JOHANNA LACOUTURE MEZA, TATIANA LACOUTURE MEZA y el menor MARIO ANDRES ARBELAEZ LACOUTURE. El poder conferido a JOSEFINA MEZA DE LACOUTURE no puede ser aceptado para tramitar petición, salvo que se acredite que quien lo recibe ostenta la calidad de abogado. Al efecto es mi deber informarle que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”** En consecuencia, si no se acredita la calidad de abogado, el poder otorgado solo puede ser aceptado para recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (incluyendo formular solicitud de traspaso), deben suscribirse instaurarse directamente por los interesados o por su apoderado (Abogado) legalmente constituido.
4. Copia del documento de identificación de YOMORA LACOUTURE MEZA, JOHANNA LACOUTURE MEZA, TATIANA LACOUTURE MEZA y MARIO ANDRES ARBELAEZ LACOUTURE.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. Dicha norma se encontraba vigente en el momento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Auto No. **0151** de **15 DIC. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión, presentada por la señora Josefina Meza De Lacouture identificada con la C.C. No. 26.942.320

en que se efectuó el requerimiento. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido, so pena de decretar el desistimiento.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión, presentada por la señora Josefina Meza De Lacouture identificada con la C.C. No. 26.942.320, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CJA 029 - 2015.

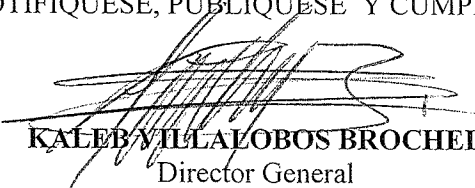
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Josefina Meza De Lacouture identificada con la C.C. No. 26.942.320 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar - Cesar, a los **15 DIC. 2015**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 029-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181